



Orientaciones para los servicios de prevención de la Administración General del Estado para la realización de los Planes de Contingencia establecidos en la *“Instrucción de la Secretaría General de Función Pública sobre medidas y líneas de actuación en materia de prevención de riesgos laborales frente al COVID-19 de cara a la reincorporación presencial del personal”* y para la aplicación del *“Procedimiento de Actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la Exposición al SARS-CoV-2”* del Ministerio de Sanidad.

(Este documento ha sido elaborado, con el asesoramiento del INSST, por la Dirección General de la Función Pública en virtud a las funciones y competencias asignadas para la fijación de criterios y orientaciones en materia prevención de riesgos laborales en el ámbito de la AGE)

ANTECEDENTES

El Ministerio de Sanidad publicó el 8 de abril (ver última versión) el documento ***Procedimiento de Actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la Exposición al SARS-CoV-2*** en el que se establecían los criterios de actuación que debían seguir los servicios de prevención de riesgos laborales para cooperar con las autoridades sanitarias, ante la situación de pandemia por SARS-CoV-2 que se estaba produciendo.

En ese contexto, se requería que los servicios de prevención (SP) adaptasen su actividad asesorando en la implantación de una serie de recomendaciones para reforzar las medidas de higiene personal, formación e información e higiene de los lugares de trabajo con el objetivo de limitar los contagios.

Además, las empresas debían adoptar las correspondientes medidas preventivas en función de las características de su actividad y los trabajadores que las desarrollan y en coherencia con la información proporcionada por la *evaluación de los riesgos de exposición específica* realizada por el SP.

El Ministerio de Sanidad establecía unos *escenarios de riesgo de exposición* al SARS-CoV-2, con las recomendaciones, en cada uno de ellos, de los equipos de protección individual que se deberían suministrar a los trabajadores, las medidas a adoptar de tipo organizativo o las orientadas a los trabajadores especialmente vulnerables.

El 11 de abril el Ministerio de Sanidad publicó el documento *“Buenas prácticas en los centros de trabajo. Medidas para la prevención de contagios del COVID-19”*, que establece medidas concretas, para la prevención de contagio y de transmisión, en aquellos centros de trabajo que inicien de nuevo su actividad, y que sirve como desarrollo y complemento al documento anterior.



Este conjunto de medidas a implantar puede conformar el “*Plan de contingencia*” del centro de trabajo, establecido en la Instrucción de la Secretaría General de Función Pública, de 22 de abril de 2020, para proteger a los empleados públicos del riesgo de exposición al COVID-19 en el desarrollo de su trabajo.

1. OBJETO.

El objeto de este documento, sin perjuicio de la aplicación de los protocolos y/o instrucciones que se determinen en cada momento por la autoridad sanitaria, es aportar una herramienta de apoyo a los Servicios de Prevención a la hora de identificar los escenarios de exposición al SARS-CoV-2 y realizar la propuesta de las correspondientes medidas preventivas y de protección, en aplicación del “*Procedimiento de Actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales*”, en un *escenario de incorporación progresiva* que supondrá la vuelta escalonada de los empleados públicos a sus puestos de trabajo, en muchos casos, en *centros de uso administrativo* de Ministerios y Organismos Dependientes de la Administración General del Estado (AGE).

En cualquier caso, los Departamentos Ministeriales y Organismos deberán aplicar los protocolos y/o instrucciones que se determinen, en cada momento, por la autoridad sanitaria.

Las actividades de personal sanitario, de laboratorios, investigación, y todas aquellas que requieran un tratamiento diferenciado de las correspondientes al uso administrativo, no serán objeto de este documento y requeriría de la adopción de criterios de evaluación específicos.

2. DESCRIPCIÓN del ESCENARIO de REINCORPORACIÓN PREVISIBLE.

A la hora de describir el escenario de desescalada progresiva deberían tenerse en consideración las siguientes circunstancias:

- La vuelta a la actividad de empleados públicos y servicios se debe producir teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados “*Reincorporación progresiva*”, “*Flexibilización de jornada y horarios*” y “*Planes y medidas preventivas*” de la Instrucción de la Secretaría General de Función Pública (en adelante “*Instrucción SGFP*”) sobre medidas y líneas de actuación en materia de prevención de riesgos laborales frente al COVID-19 de cara a la reincorporación presencial del personal, así como, en su caso, lo que establezca en los planes de desescalada y en las resoluciones organizativas que se dicten a este respecto.
- Para que la reincorporación progresiva se produzca en condiciones adecuadas de seguridad es necesario que los Departamentos Ministeriales y sus Organismos dependientes actualicen su actividad preventiva en base a los criterios y



recomendaciones de las autoridades sanitarias y con el asesoramiento de los servicios de prevención, *reforzando las medidas* de higiene personal, de formación e información, de higiene de los lugares de trabajo, de carácter organizativo y de protección individual.

- La reincorporación de empleados públicos a sus centros de trabajo supondrá también el inicio de la actividad de empresas contratistas y subcontratistas que realizan actividades en esos centros de trabajo. Tal es el caso, por ejemplo, de las empresas de limpieza, vigilancia, mantenimiento y apoyo informático. Ello requerirá la adopción de medidas de coordinación de actividades empresariales y establecer procedimientos de cooperación con esas empresas para controlar el riesgo de propagación en el centro de trabajo.
- Hay colectivos de trabajadores y empleados públicos que han continuado desarrollando su actividad presencial durante el *estado de alarma* por estar en los considerados como 'servicios esenciales'. En estos casos las organizaciones han adoptado, en su ámbito de competencia y en base a los criterios de las autoridades sanitarias, medidas preventivas y de protección que pueden servir de experiencia para establecer las medidas a organizar e implantar para el inicio escalonado de la actividad.

3. ACTUALIZACIÓN de la ACTIVIDAD PREVENTIVA por el SARS-CoV-2.

Tanto el "*Procedimiento de Actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de Sanidad*" como las "*Buenas prácticas en los centros de trabajo. Medidas para la prevención de contagios del COVID-19*", son documentos que establecen recomendaciones para todos los lugares de trabajo y, por tanto, también son de aplicación a los pertenecientes a DM y OP de la AGE, junto con la "*Instrucción SGFP*".

Estos documentos plantean los escenarios de implantación de las medidas de higiene personal, formación e información e higiene del centro de trabajo, teniendo en cuenta que puede haber empleados públicos, zonas y situaciones o actividades con un nivel de riesgo de exposición o transmisión más elevado, que harán necesario reforzar estas medidas.

Por tanto, el proceso de identificación de los escenarios de riesgo debería:

1. Diferenciar las zonas del centro de trabajo donde el riesgo de contagio puede ser mayor: zonas donde se pueden producir aglomeraciones, zonas comunes de entrada y de tránsito, equipos de trabajo de uso colectivo como por ejemplo impresoras y fotocopiadoras. En estas zonas será necesario reforzar, según el caso, las medidas de limpieza, de control del número de personas que concurren o el uso de mascarillas de barrera, si se considera necesario.
2. Identificar los puestos de trabajos con un nivel de riesgo diferenciado (por ejemplo, aquellos de atención al público), en los que se hace necesario valorar la



aplicación de medidas de mayor protección como la implantación de barreras físicas o apantallamiento y/o la adopción de medidas de protección individual.

3. Tener en cuenta que para las personas trabajadoras que presentan condiciones de salud que las hacen más vulnerables al COVID-19, es necesario identificar los niveles de riesgo de las actividades de su puesto de trabajo para aplicar medidas de prevención coherentes con los *criterios para la gestión de la vulnerabilidad y el riesgo en ámbitos no sanitarios o sociosanitarios establecidos en el Anexo V del Procedimiento de Actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales*. La incorporación de estos empleados públicos se producirá conforme a las fases que se determinen en los planes aprobados de desescalada, en las resoluciones organizativas y/o en la normativa que sea de aplicación.
4. Diferenciar actividades o situaciones de mayor riesgo, como la concurrencia con trabajadores de otras empresas, que hace necesaria una coordinación para asegurar el cumplimiento de todas ellas de las medidas de prevención orientadas a evitar la transmisión.

Para la implantación eficaz de las medidas aplicables a cada escenario de exposición del centro de trabajo es imprescindible el asesoramiento del servicio de prevención a aquellas unidades con competencias en la gestión recursos humanos, contratación, compras, mantenimiento, etc.

3.1. Centro de Trabajo.

Hay que diferenciar las zonas en las que el riesgo de exposición es mayor y evitar la formación de focos que favorezcan la transmisión. Para ello es necesario implantar instrucciones de uso de esas zonas con las medidas que se deben cumplir y planificar una limpieza más exhaustiva e intensiva. Se trata de áreas del centro de trabajo tales como:

- Las zonas de acceso al centro de trabajo de personal interno.
- Las zonas comunes de tránsito del centro de trabajo.
- Las zonas de acceso al centro de trabajo de personal externo.
- Las salas de espera.

3.2. Equipos e instalaciones.

Los equipos de trabajo e instalaciones de uso común por parte de empleados públicos, personal externo o de subcontratas pueden contribuir a aumentar el riesgo de exposición o transmisión por lo que es necesario implantar instrucciones de uso (limitación o prohibición) y limpieza de estos equipos. Se trata de:

- Equipos de trabajo de uso común, por ejemplo, fotocopiadoras, impresoras, equipos de control horario, equipos telemáticos, informáticos, etc.
- Instalaciones como los ascensores.



Hay que prever que estos equipos o instalaciones pueden ser usados por personas de empresas externas, por ejemplo, en el caso de trabajos de reparación o mantenimiento. (Ver apartado 4 de coordinación de actividades preventivas).

3.3. Puestos de Trabajo.

En todos los puestos de trabajo se aplicarán las medidas generales de higiene personal y de limpieza, distanciamiento social o dispositivos de barrera.

Los puestos de trabajo con riesgo de exposición diferenciado por implicar el contacto con personas externas, recepcionar o manipular documentación, objetos o productos externos, utilizar zonas en las que existe dificultad en conservar la distancia interpersonal de seguridad o realizar actividad por todo el centro de trabajo, pueden requerir de un control más exhaustivo del cumplimiento de medidas planificadas o incluso de la adopción de medidas adicionales de limpieza, separación o protección individual. Se trata, por ejemplo, de:

- Puestos de trabajo con atención al público (puestos de registro).
- Puestos de trabajo con recepción y manipulación de productos externos (incluida documentación y valija).
- Puestos de trabajo de conductor o de transporte de documentación.
- Puesto de trabajo ordenanza.
- Puestos de trabajo de apoyo informático (incidencias informáticas).
- Puestos de trabajo que realicen trabajos externos (P. Ej. trabajos de inspección).
- Puestos de trabajo de mantenimiento (personal interno o externo).

En estos casos es necesario reforzar las acciones de formación e información, las de higiene personal y del centro de trabajo y valorar la implantación de protección individual (EPI) o apantallamientos, según el escenario de exposición en el que se puedan encontrar los trabajadores en función de la naturaleza de las actividades que realicen.

3.4. Situaciones o Actividades con riesgo de exposición diferenciada.

- Actividades con concurrencia de personas.
- Zonas de comedor o similares.
- Aseos.
- Celebración de reuniones.
- Programación de viajes.
- Maquinas vending (Utilización y reposición).
- Medidas de primeros auxilios, para las que el SP deberá valorar el uso de EPI.



4. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS con EMPRESAS CONCURRENTES en el CENTRO de TRABAJO.

En los centros de trabajo de la AGE se puede dar una concurrencia de actividades con las empresas con las que habitualmente se contratan obras y servicios, tal es el caso de las empresas con las que se contratan los servicios de limpieza, seguridad, apoyo informático, mantenimiento interno y externo, suministros, etc. Esta concurrencia estará dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Desde la gestión de la prevención de riesgos laborales, esta situación generalmente ya se ha tenido en cuenta, evaluando su impacto en las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y empleados públicos y proponiendo las consecuentes medidas preventivas y de protección. Sin embargo, es posible que sea necesario actualizar algunas de las medidas específicas de coordinación, *una vez valorada la influencia de esta concurrencia en el nivel de riesgo de exposición al COVID-19 y su propagación.*

4.1. Obligaciones de las empresas concurrentes en el centro de trabajo.

El conjunto de empresas, incluidos el DM y OP, con trabajadores en el centro de trabajo deben cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales asumiendo un conjunto de responsabilidades que se pueden resumir en:

1. La obligación de *informar* al resto de empresas, de aquellas actividades que puedan aumentar el riesgo de exposición al COVID-19 y su transmisión. Esta información debería proporcionarse por escrito y con carácter previo al inicio de la actividad.
2. El deber de informar al resto de empresas, DM y OP de los contagios que se produzcan.
3. La obligación de las empresas concurrentes de actualizar la *formación e información de sus trabajadores*, respecto a las actividades y situaciones en los centros de trabajo en las que se que han modificado las condiciones de seguridad y salud por la exposición al COVID-19.
4. La selección, por parte de las empresas concurrentes, de los *medios de coordinación* más adecuados teniendo en cuenta la peligrosidad del riesgo de exposición, el carácter continuado de la concurrencia y el número de trabajadores expuestos.

4.2. Obligaciones como empresario titular del centro de trabajo.

Las responsabilidades que adquiere el empresario titular serán asumidas por los DM y OP cuando tienen la *capacidad de gestión de los centros de trabajo* en el que



desarrollan actividades sus trabajadores y los de las empresas con las que concurren como consecuencia de la contratación de obras y servicios.

En este caso el DM/OP debe asumir un liderazgo respecto de las empresas concurrentes, coordinando la actividad preventiva relacionada con el COVID-19, proporcionando la información relacionada con los riesgos del centro de trabajo y elaborando las instrucciones necesarias con las medidas que deben adoptar las empresas.

Se hace necesario, por tanto, la revisión del cumplimiento de las obligaciones como empresarios titulares de los centros de trabajo por la modificación de las condiciones de seguridad y salud a consecuencia del riesgo de exposición al SARS-CoV-2, en particular:

1. La actualización de la información que se debe facilitar, con carácter previo al inicio de las actividades y en este caso por escrito, al resto de empresarios concurrentes sobre los *riesgos propios del centro de trabajo* y de las medidas de prevención y protección correspondientes, específicamente en relación al riesgo de exposición y propagación del SARS-CoV-2.

Esta actualización debería contener información del plan de contingencia sobre los niveles de riesgo de las diferentes zonas y puestos de trabajo y las medidas de prevención y protección a adoptar en cada caso.

2. Asumir como empresario titular el *liderazgo en la coordinación* de las empresas que concurren. Por ello las empresas concurrentes deben remitir al empresario titular información suficiente sobre aquellas de sus actividades que pueden modificar los niveles de riesgo de exposición o transmisión para que pueda elaborar las *instrucciones* con las medidas preventivas y de protección a aplicar en el centro de trabajo.

Estas instrucciones se proporcionarán por escrito y antes del inicio de la actividad a las empresas concurrentes, las cuales informarán a sus trabajadores.

4.3. Obligaciones como empresario principal del centro de trabajo.

Se asumirán las obligaciones de empresario principal cuando se contrate o subcontrate con empresas la realización de obras o la prestación de servicios que se desarrollen en el centro de trabajo y que correspondan a la propia actividad.

Estas obligaciones básicamente consisten, respecto al riesgo de exposición al SARS-CoV-2, en:

1. La solicitud de *acreditación* por escrito de que las empresas han actualizado la evaluación de los riesgos, la planificación de la actividad preventiva y la formación e información de sus trabajadores con respecto al riesgo de exposición al SARS-CoV-2, en el desarrollo de sus actividades en el centro de



trabajo y con respecto a las instrucciones elaboradas por el DM/OP como empresario titular.

2. Ampliar la *vigilancia*, que sobre estas empresas se venía efectuando del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, al cumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas por cada empresa y por el empresario titular frente al riesgo de exposición al SARS-CoV-2.

4.4. Concurrencia con empresas que requiere un tratamiento especial.

En los centros de trabajo de DM y OP concurren empresas cuya actividad se va a prestar de forma diferente a como se venía realizando hasta el momento. Es el caso, por ejemplo, de las empresas de limpieza que pasan a tener un papel esencial en el control de focos, desarrollando su actividad de forma más intensiva y exhaustiva, utilizando nuevos productos virucidas y asumiendo mayores exigencias organizativas.

Los trabajadores de estas empresas pueden ver incrementados sus riesgos tanto por la utilización de estos productos químicos, como por el hecho de realizar los trabajos en zonas donde el riesgo de exposición al SARS-CoV-2 puede ser mayor.

Una situación similar sería la del personal de seguridad que posiblemente van a reforzar los trabajos de control del número y condiciones de acceso de personas externas para preservar la distancia de seguridad en zonas de atención al público o salas de espera y, según los casos, la utilización por parte de esas personas de mascarillas de barrera o de solución hidroalcohólica antes de entrar al centro de trabajo.

Estas empresas pasan a convertirse en “colaboradores necesarios” en la implantación de algunas de las medidas de protección colectiva que son imprescindibles para el control de la propagación y que han sido planificadas y organizadas por la propia administración. Sería conveniente supervisar que estas empresas han actualizado la formación e información y las medidas de protección a las nuevas condiciones de trabajo de sus trabajadores.

4.5. Medios de coordinación que pueden establecer las empresas concurrentes en el centro de trabajo.

Sin perjuicio de que se pueda optar por cualquiera de los medios de coordinación a los que hace mención el artículo 11 del Real Decreto 171/2004, resulta imprescindible, dadas las circunstancias en que se produce la vuelta a la actividad, que se lleven a cabo reuniones entre empresas concurrentes (no necesariamente presenciales), antes del inicio de la actividad y con la periodicidad que se requiera en función de las necesidades que se detecten.



Es necesario que las empresas se coordinen en:

1. La aplicación de las medidas generales de obligado cumplimiento para todos los trabajadores del centro de trabajo establecidas por el empresario titular para el cumplimiento de las directrices y recomendaciones establecidas por el Ministerio de Sanidad.
2. Las instrucciones con las medidas preventivas y de protección a adoptar en actividades de riesgo diferenciado.
3. La forma en que las empresas concurrentes llevarán a cabo las funciones que se les encomienden en relación con el control de la exposición y la propagación, por ejemplo, los procedimientos que se van a aplicar para la limpieza del centro de trabajo, el control de accesos, el mantenimiento de los medios de higiene personal, el suministro de mascarillas de barrera a personal interno y/ externo, etc.
4. La adopción de los medios de coordinación más adecuados, teniendo en cuenta que en función de los criterios establecidos en el apartado 1 del artículo 13 del RD 171/2004, la designación de personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas debe considerarse medio de coordinación preferente, por el número de empresas y trabajadores concurrentes, el tipo de las actividades desarrolladas y sus interacciones y las características del centro de trabajo.

4.6. Edificios compartidos con otros Departamentos Ministeriales u Organismos públicos.

En el caso de centros de trabajo compartidos por dos o más Ministerios u Organismos, o por éstos con empresas que no pertenezcan a la AGE, cada uno de ellos asumirá las obligaciones que le corresponda como empresario principal, titular o concurrente.

5. PLANIFICACIÓN e IMPLANTACIÓN de las MEDIDAS DE PREVENCIÓN y PROTECCIÓN.

El conjunto de medidas formación e información, higiene de los lugares de trabajo y las de prevención y protección para los diferentes escenarios de riesgo, deben ser objeto de una planificación, que podría conformar el "*Plan de contingencia del centro de trabajo*", que debería incluir los medios humanos y materiales necesarios y los plazos para la implantación de las medidas previstas.

Es necesario tener en cuenta que conforme avance el proceso de desescalada, la identificación de los escenarios de exposición y las medidas a aplicar en cada uno de ellos puede ir variando, por lo que "*Plan de contingencia del centro de trabajo*" debe



revisarse y, si procede, actualizarse conforme progresa la vuelta a la actividad de los servicios y empleados públicos.

5.1. Unidades competentes en la implantación del plan de contingencia.

Las actuaciones que se deben llevar a cabo en los DM y OP en previsión de la vuelta a la actividad de sus trabajadores conllevan la necesaria coordinación de las diferentes unidades con competencias en recursos humanos, contratación de obras y servicios, adquisición de bienes, etc. y en general todas aquellas con capacidad en la gestión de aspectos y materias relevantes en la aplicación de las medidas de prevención y protección propuestas por el SP, deben coordinarse para lograr la implantación del *“Plan de contingencia del centro de trabajo”*.

El escenario de vuelta progresiva a la actividad de servicios y empleados públicos se debe planificar teniendo en cuenta:

1. La Instrucción de la Secretaría General de Función Pública sobre medidas y líneas de actuación en materia de prevención de riesgos laborales frente al COVID-19 de cara a la reincorporación presencial del personal, de 22 de abril de 2020.
2. El *“Procedimiento de Actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2”* del Ministerio de Sanidad (en adelante *“Procedimiento SP-MS”*).
3. El documento *“Buenas prácticas en los centros de trabajo. Medidas para la prevención de contagios del COVID-19”*, del Ministerio de Sanidad (en adelante *“Buenas prácticas centro de trabajo-MS”*).
4. Los *“planes de desescalada”* que se aprueben por el Consejo de Ministros y su normativa o instrucciones de desarrollo aplicables a la Administración Pública (ver *Resolución, de 4 de mayo de 2020, del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública*).

5.2. Medidas para garantizar la seguridad de los empleados públicos especialmente vulnerables.

Con objeto de garantizar la protección de empleados públicos pertenecientes a alguno de los grupos vulnerables para COVID-19, se tendrá en cuenta lo establecido en:

- El apartado *“Reincorporación progresiva”* de la *“Instrucción SGFP”* y demás normativa de aplicación que se dicte a este respecto.
- El apartado *“Trabajador especialmente sensible”* y el *“Anexo V: Guía de actuaciones para la gestión de la vulnerabilidad y el riesgo en ámbitos no sanitarios o sociosanitarios”* del *“Procedimiento SP-MS”*.



5.3. Formación e Información.

Se debe planificar que, con carácter previo a su incorporación, los empleados públicos puedan disponer de:

1. Las “*recomendaciones a los trabajadores*” del documento “*Buenas prácticas centro de trabajo-MS*”.
2. Las instrucciones específicas de acceso al centro de trabajo, así como de uso de zonas y equipos comunes.
3. La información sobre los riesgos y medidas preventivas específicas de su puesto de trabajo, incluyendo la información sobre la disposición y uso de mascarillas de barrera o equipos de protección individual, según el nivel de riesgo de exposición previamente determinado.
4. La formación sobre los procedimientos de trabajo, específicamente elaborados para el control del riesgo de exposición al SARS-CoV-2, que deben aplicar los empleados públicos que desarrollan su actividad en puestos de trabajo de riesgo de exposición diferenciado (atención al público, trabajos externos, etc.).

La formación e información de los empleados públicos, en relación con el riesgo de exposición al SARS-CoV-2 y las medidas de prevención y protección, debe repetirse periódicamente y siempre que se produzcan cambios en las recomendaciones de sanidad o según el criterio del SP.

Además es recomendable que se pongan a disposición de los trabajadores, antes de su incorporación, las recomendaciones de los apartados “*antes de ir al trabajo*”, “*desplazamientos al trabajo*” y “*Después de ir al trabajo*”, del documento “*Buenas prácticas centro de trabajo-MS*”.

5.4. Información del personal externo con acceso ocasional al centro de trabajo.

La información al personal externo que acceda a servicios de atención al público debe ser la prevista en las instrucciones elaboradas de acuerdo con el documento “*Buenas prácticas centro de trabajo-MS*” respecto al control de acceso, mantenimiento de distancias, medidas de higiene personal, utilización de salas de espera y zonas comunes, etc.

5.5. Medidas para minimizar el contacto entre las personas.

Con objetivo de que se pueda mantener la distancia interpersonal de seguridad en todo el centro de trabajo, evitando que se produzcan aglomeraciones en las zonas comunes de acceso al centro de trabajo, de atención al público y salas de espera, es necesario que con carácter previo al inicio de la actividad se hayan planificado las acciones necesarias para la implantación de las medidas para minimizar el contacto entre las personas externas y/o empleados públicos, previstas en los apartados “*Respecto de la distancia de seguridad en el centro de trabajo*” y “*Medidas organizativas*” del documento “*Buenas prácticas centro de trabajo-MS*”.



5.6. Medidas para garantizar el aprovisionamiento del material necesario para la aplicación de las medidas de prevención y protección.

Se debería prever que el número de empleados públicos, unidades y servicios que reanuden su actividad debe escalonarse teniendo en cuenta el aprovisionamiento de que se dispone y su suministro, de equipos y productos necesarios para la aplicación continuada de las medidas de prevención y protección, tanto de carácter individual como colectivo, en función de los niveles de riesgo de exposición y transmisión que se hayan previsto en las diferentes zonas y puestos de trabajo.

De acuerdo con el apartado "*Medidas organizativas*" del documento "*Buenas prácticas centro de trabajo-MS*", se debe prever un aprovisionamiento adecuado de:

1. Productos necesarios para poder seguir las recomendaciones de higiene individuales: jabón, solución hidroalcohólica y pañuelos desechables.
2. Material de limpieza para poder acometer las tareas de higienización diaria reforzada (entre ellos lejía y productos autorizados por el Ministerio de Sanidad para desinfectar). (Anexo I (3) de este documento).
3. Mascarillas de barrera y EPI, especialmente guantes y mascarillas, para el personal según las recomendaciones del SP en función de los niveles de riesgo de exposición y transmisión. (Anexo I (4) de este documento).

5.7. Medidas para la Coordinación de Actividades empresariales.

Se debe planificar la actualización de las actuaciones relativas a la coordinación de las actividades preventivas, en relación con el riesgo de exposición al SARS-CoV-2 y su transmisión, como consecuencia de la concurrencia con las empresas con las que habitualmente se contratan obras y servicios.

Se debe planificar:

1. La adopción de los medios de coordinación más adecuados en teniendo en cuenta las actividades desarrolladas y el nivel de riesgo.
2. Antes del inicio de la actividad, la elaboración de las instrucciones específicas de acceso al centro de trabajo, del uso de zonas y equipos comunes y las medidas de emergencia y la comunicación de estas instrucciones a las empresas concurrentes.
3. La elaboración, junto con las empresas implicadas, de los procedimientos de limpieza que es necesario implantar, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en el apartado "*Medidas de higiene en el centro de trabajo*" del documento "*Buenas prácticas centro de trabajo-MS*".
4. La elaboración, junto con las empresas implicadas, de los procedimientos para el control de accesos que es necesario implantar, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en el apartado "*Respecto de la distancia de*



seguridad en el centro de trabajo” del documento “Buenas prácticas centro de trabajo-MS”.

5. La comprobación de que las empresas concurrentes con las que se subcontratan actividades indispensables para el control de la expansión (por ejemplo, las empresas de limpieza, seguridad, mantenimiento, etc.) están en condiciones de actualizar sus recursos para poder asumir las nuevas funciones que van a realizar.
6. Los medios de comunicación de incidencias y contagios entre empresas y administración.
7. Los medios de control para supervisar el cumplimiento de las instrucciones implantadas por parte de empresas y trabajadores.

5.8. Actualización de las medidas de emergencia.

Se debe valorar la necesidad de actualizar las medidas de emergencia, en especial las referentes a la evacuación y primeros auxilios, al escenario de incorporación progresiva y de exposición al COVID-19, por lo que se recomienda revisar:

- Las dotaciones de trabajadores pertenecientes a los equipos de emergencia durante la vuelta progresiva a la actividad.
- La posibilidad de incluir modificaciones en las medidas de evacuación teniendo en cuenta la necesidad de guardar la distancia de seguridad o prever la adopción de algún medio de prevención alternativo o complementario.
- Las instrucciones respecto a las intervenciones de primeros auxilios y la dotación del botiquín valorando la inclusión de equipos de protección personal.

5.9. Medidas a implantar para la gestión adecuada de residuos.

Se debería elaborar e implantar una instrucción sobre la gestión de residuos de acuerdo con el apartado *“Gestión de los residuos en el centro de trabajo”* del documento *“Buenas prácticas centro de trabajo-MS”*.

En este aspecto hay que tener en consideración tanto la *Orden SND/271/2020*, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 como la correspondiente *normativa de ámbito autonómico* que fuese de aplicación.

5.10. Instrucciones para el manejo de personal sintomático.

Se deben establecer e implantar las instrucciones a seguir en el caso de que una persona trabajadora manifieste síntomas en su puesto de trabajo, siguiendo las indicaciones del apartado *“Estudio y manejo de contactos”* del *“Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al COVID-19”*.



6. CONSULTA y PARTICIPACIÓN.

Para el desarrollo de este punto, se actuará conforme a lo especificado en el 'apartado de *Comités de Seguridad y Salud en el trabajo y participación social*' de la '*Instrucción de la SGFP*', y siempre en los términos establecidos en el Capítulo V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y los artículos 4. 5 y 6 del Real Decreto 67/2010, de 29 de enero, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado.



ANEXO I. Documentos de referencia

1. *Instrucción de la Secretaría General de Función Pública sobre medidas y líneas de actuación en materia de prevención de riesgos laborales frente al COVID-19 de cara a la reincorporación presencial del personal, de 22 de abril de 2020.*
2. *Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2, 8 de abril de 2020.*
3. *Buenas prácticas en los centros de trabajo. Medidas para la prevención de contagios del COVID-19. Ministerio de Sanidad.*
4. *Listado de productos virucidas autorizados en España. Ministerio de Sanidad.*
5. *Mascarillas higiénicas, sanitarias y equipos de protección individual. Guías y normas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.*
6. *Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*
7. *Portal COVID-19 (Ministerio de Sanidad)*
8. *Resolución, de 4 de mayo de 2020, del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública, de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo de la aprobación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad*